

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecía en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo “será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ...” a falta de pacto, “treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente”.

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º. Así, el primer artículo citado recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

En el artículo quinto se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	FECHA	21/09/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==	PÁGINA	1/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

La Orden HAP/2105/2012 del Ministerio de Hacienda y AAPP, incluye este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes al segundo trimestre de 2016 han sido remitidos en su plazo al Ministerio.

Otras disposiciones legales que inciden en esta materia son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	FECHA	21/09/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==	PÁGINA	2/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.

Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. **Ley Orgánica 9/13**, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- Principio de sostenibilidad financiera. *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
- Incumplimiento de la Ley. *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*
- Publicación. *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	FECHA	21/09/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==	PÁGINA	3/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. *El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago (...) supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (...), formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. *Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.*
- Plazo de pago a proveedores. *Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.*
- Desarrollo normativo de la Ley. *Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.*

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	FECHA	21/09/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==	PÁGINA	4/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los apartados más destacados son los siguientes:

- Ámbito subjetivo de aplicación. *Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- Obligación de presentación de facturas en el registro. *El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo (...), en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.*
- Uso de la factura electrónica en el sector público. *Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.*

No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

- Punto general de entrada de facturas electrónicas. *Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.*

No obstante, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

Este punto general permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	21/09/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de este punto general producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. *El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.*

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior	FECHA	21/09/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==	PÁGINA	6/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. **Real Decreto 635/2014**, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas y certificaciones de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 4 del real decreto define el Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012,

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	21/09/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/9
	mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==		



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

El artículo 5 establece el cálculo del período medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

Por su parte, el artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

Una vez modificada la Orden antes citada, se mantiene la obligación de remitir también los informes trimestrales.

Durante el pasado 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas editó una nueva Guía para la elaboración de estos informes. En esta nueva aplicación de captura desaparece el formulario referido a facturas que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro y no se

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	21/09/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/9
 mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==			

hayan tramitado el reconocimiento de la obligación. Además se introducen ciertos cambios de formato y se simplifica el contenido de los restantes formularios.

En base a lo expuesto, se emite el presente informe referido al segundo trimestre de 2016, remitidos al Ministerio en tiempo y forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010. Se propone el traslado del mismo, para su conocimiento, al Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
TAE-Economista
Asesor Técnico Superior

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del ÓGEF
Tesorero Municipal

Código Seguro de verificación:mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	21/09/2016
	Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/9



mWYU9uLIkYson5Bk3QZuvQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Ejercicio: 2016

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención: 06/07/2016

C:52-37

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	60,57	1800	6.447.817,13	812	3.587.430,66
20- Arrendamientos y Cánones	52,80	53	150.213,73	21	64.548,92
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	48,68	312	783.639,30	160	212.249,61
22- Material, Suministro y Otros	62,10	1405	5.511.254,50	606	3.307.390,84
23- Indemnización por razón del servicio	62,65	30	2.709,60	25	3.241,29
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0	0	0
26- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0	0	0
Inversiones reales	47,16	91	1.980.831,57	15	306.808,32
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0	0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0	0	0
TOTAL	58,08	1891	8.428.648,70	827	3.894.238,98

Código Seguro de verificación: j9+EKS4t10m000GN6HK8xg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LEVA GRACIA RAFAEL ANTONIO	FECHA	21/09/2016
	ARANDA ROLDAN MANUEL		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1 / 1



j9+EKS4t10m000GN6HK8xg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Fecha Obtención: 06/07/2016 9:45:59
Pág. 1

Ejercicio: 2016 Trimestre: Segundo

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Código Seguro de verificación: My7CuW6VUUGtGkd6u9Bb4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LEVA GRACIA RAFAEL ANTONIO	FECHA	21/09/2016
	ARANDA ROLDAN MANUEL		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	My7CuW6VUUGtGkd6u9Bb4w==	PÁGINA 1 / 1
 My7CuW6VUUGtGkd6u9Bb4w==			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Fecha Obtención 06/07/2016 9:25:35

Pág. 1

Trimestre: Segundo

Ejercicio: 2016

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	Importe total
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre			
		Nº Operaciones	Importe total		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	39,58	1762	4.448.549,97	169	1.134.487,46
20- Arrendamientos y Cánones	65,57	42	66.181,35	17	48.580,18
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	39,91	360	368.169,83	23	36.857,80
22- Material, Suministro y Otros	38,97	1348	4.013.227,73	128	1.048.492,74
23- Indemnización por razón del servicio	37,47	12	971,06	1	556,74
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	97,61	139	633.984,36	14	1.269.487,85
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	69,87	40	1.434.046,19	88	1.159.494,16
TOTAL	58,33	1941	6.516.580,52	271	3.563.469,47

Código Seguro de verificación: DK613p5BDZ/P8UZQVAjZxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

LEVA GRACIA RAFAEL ANTONIO

FECHA

21/09/2016

ARANDA ROLDAN MANUEL

ID. FIRMA

adela155.ayuncordoba.org.

DK613p5BDZ/P8UZQVAjZxg==

PÁGINA

1 / 1



DK613p5BDZ/P8UZQVAjZxg==